

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

**Ministerio de Estado:**

*Centro de Información Comercial.*—Memoria sobre el comercio de Cuba en 1900, y noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

Noticias mensuales del mercado de cereales en la plaza de Odessa.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto indultando á Juan Yuste de las penas que le fueron impuestas por la Audiencia de Barcelona en causa sobre homicidio y homicidio frustrado.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Manuel Lobo las 2.000 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general de la Deuda pública.*—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

*Banco de España.*—Extravío de resguardos de depósitos intransmisibles.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden referente á la inspección higiénica que se ha de efectuar en los establecimientos de enseñanza no oficial.

*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Logroño, á fin de que aleguen lo que proceda acerca de la enajenación de un teatro propiedad de dicha institución.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto disponiendo que el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se verifique por oposición.

**Administración provincial:**

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente sobre distribución de pensiones.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que por virtud de querrela que presentó Francisco García Vargas, se instruyeron diligencias sumariales contra Pedro Hernández Garrido, al que él acusaba de haber cogido esparto en terrenos de la propiedad del querellante, que los adquirió del Estado:

Que Pedro Hernández se dirigió al Gobernador, manifestando que como arrendador de ciertos aprovechamientos públicos había procedido á coger los espartos, por cuyo hecho se le perseguía, y que lejos de haber verificado la operación en terrenos de la propiedad de García Vargas, tuvo lugar aquélla á bastante distancia, sin que fuera posible confusión por ese motivo, ni puedan conocer tampoco del hecho los Tribunales sin que antes se decida por la Administración si son ó no públicos los lugares en que se efectuó la recogida del esparto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, haciendo suyo el anterior reconocimiento, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en los artículos 17, 33, 80, 81, 94 y 101 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y regla 3.ª del art. 72 de la ley Municipal, y añadiendo que el Hernández Garrido es rematante de los espartos de los montes públicos de Nijar, y previa licencia del Ayuntamiento, basada en la que recibió de la Sección facultativa de montes de Hacienda, está llevando á cabo un aprovechamiento que subastó, correspondiendo á la Administración deslindar y amojonar los terrenos comunales lindantes con los de particulares, sin cuyo deslinde previo no pueden los Tribunales decidir en la causa instruida:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que Francisco García Vargas es dueño del terreno del que se sacaba el esparto por el denunciado, puesto que adquirió dicho terreno mediante cesión válida de Ramón Fernández, á quien como mejor postor se le adjudicaron varias fincas pertenecientes á los Propios de Nijar, que constaban con el número 695 en el inventario, cesando respecto á la finca enajenada los derechos de la Administración, que han pasado íntegros al comprador desde ese momento, y que es quien legítimamente puede defenderlos:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 530 del Código penal, que dice: «Son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por haberse instruido sumario para averiguar si en una finca de propiedad particular se ha sustraído ó no cierta cantidad de esparto:

2.º Que en nada puede detener la acción judicial, limitada á ese punto, el que cerca ó lejos del mencionado terreno particular exista otro de carácter público, de cuyos aprovechamientos sea arrendador el procesado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Praxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en 20 de Junio de 1900, D. Francisco Fernández Galera presentó querrela contra D. Pedro Hernández Garrido, arrendatario de los montes comunales de Nijar, exponiendo, entre otros hechos, que por escritura pública de 27 de Enero de 1897, otorgada por el Juez de primera instancia de Almería, adquirió del Estado el lote á que se refería la expresada escritura, y desde aquella época había venido en la quieta y pacífica posesión de él, aprovechando sus productos forestales y ejercitando todos los demás actos de dominio, sin que por nadie hubiera sido molestado hasta el día 29 de Mayo de 1900, en que D. Pedro Hernández Garrido se presentó en el cortijo conocido por el de Morales, sito en el término de Nijar, acompañado de un guarda y de una pareja de la Guardia civil, y suponiendo que los espartos que había en dicho cortijo y que procedían del lote antes mencionado eran del común de vecinos, se procedió á la retención y depósito de dichos espartos; que el día 31 del expresado mes se procedió de nuevo á coger espartos por orden del querellante, dentro del perímetro del lote, y se presentó en el indicado sitio Pedro Hernández, acompañado del Portero del Juzgado municipal, manifestando éste que por orden de dicho Juzgado se suspendiera la cogida del esparto, y mandó retirar al cortijo de Morales los cogidos; que dichos hechos eran constitutivos del delito penado en el art. 510 del Código penal:

Que admitida la querrela, y estándose practicando las diligencias acordadas, el Gobernador civil de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Ayuntamientos están obligados al sostenimiento, administración, custodia y conservación en todas las fincas y derechos del pueblo; que á la Administración corresponde el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales colindantes con los de particulares, y que por virtud de la subasta verificada de varios trozos en los espartos de los montes públicos del término municipal de Nijar, la Administración es la llamada á conocer si el punto donde se verificó el disfrute denunciado corresponde al monte público ó á la finca que el querellante alega pertenecerle, y por tanto existe una cuestión previa administrativa de la cual depende el fallo que pudieran dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, habiendo adquirido D. Francisco Fernández su finca de los Propios de Nijar, claro es que tendría que formarse expediente para la venta, y verificada ésta, y tomada la posesión

sin protesta ni cuestión que tuviera que resolver la Administración, ésta cesó ya en sus derechos, que transfirió al comprador, pasando la finca á ser propiedad particular, habiendo cesado ya el estado de deslinde en que pudiera conocer la Administración, y las cuestiones que se suscitan sobre dicha propiedad son de índole civil, y por ello de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien por la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos la administración, aprovechamiento y conservación de todas las fincas y derechos pertenecientes al Municipio, la finca de Don Francisco Fernández, vendida por la Hacienda, ha dejado de ser de los Propios de Níjar, ha perdido su carácter de bien comunal y ha pasado á ser propiedad particular, y por ello la Administración ya nada tiene que resolver sobre su aprovechamiento y conservación, y que el delito denunciado en la querrela no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni hay tampoco cuestión previa de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 530 del Código penal, que dice: «Son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por Don Francisco Fernández Galera contra D. Pedro Hernández, arrendatario de los montes comunales de Níjar, por haber recogido los espartos producidos en una finca propiedad del querrelante, procediendo á la retención y depósito de los mismos, afirmando que aquel terreno era del común de vecinos:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual pueda depender el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales ordinarios, y que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que se solicita el indulto de Juan Yuste Latorre, sentenciado por la Audiencia de Barcelona á las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal y diez años y un día de prisión mayor en causa sobre homicidio y homicidio frustrado:

Considerando que el penado lleva cumplidos más de veinticuatro años de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, sin haber obtenido en tan largo tiempo los beneficios de ninguna gracia general ni particular:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la prerrogativa de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Yuste Latorre del resto de las penas impuestas en la citada causa.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Rafael del Villar Batlle, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Ricardo Ojeda y Perpiñán, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Alejandro Tapia y Risueño, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Manuel Parraverde y Arrabal, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Telesforo Montorio y Fontana, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La variada y compleja legislación que referente al servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Antigüedades del Estado existe hoy en todos

los países cultos, es una prueba irrecusable de que los legisladores y los Gobiernos se han venido preocupando seriamente de la finalidad oficial encomendada al personal facultativo á cuyo cargo se encuentran aquellos establecimientos ante la importancia relevante que su función entraña en la vida de las Naciones, cuyo estado de prosperidad intelectual y de adelanto, en orden al progreso, florecimiento y bienestar material de los mismos, guarda íntima y estrecha relación con el grado de apogeo que alcancen sus enseñanzas archivísticas, bibliológicas y arqueológicas que, haciendo las veces de brújula para medir la altura de nivel científico y artístico de los pueblos, señalan cual piedra miliar el camino de su desdoblamiento docente.

Desde los tiempos más remotos hasta las últimas centurias, que testigos ya de la oleada de sorprendentes descubrimientos, surgidos acaso merced al estudio realizado por los sabios y eruditos en los Archivos, en las Bibliotecas y en los Museos, sirviendo de anfiteatros deslumbrantes á la época contemporánea, nos legaron la semilla de la civilización actual, el cuidado soícito del manuscrito, del libro y del objeto antiguo en las diversas etapas y periodos de su historial respectivo, ha sido considerado como obligación indeclinable de las Sociedades interesadas en curiosear el pasado, consignar su presente y preparar para lo futuro la estela de su existencia. Los desvelos de Osymandias en Egipto, durante su reinado pristino, por la Biblioteca de su fundación, á la que hizo denominar «Farmacia ó Remedios del alma»; las leyes 2.ª y 3.ª del tit. II, libro VII de la Novísima Recopilación, considerando poco menos que como Santas las arcaas destinadas á guardar las escrituras y privilegios de los Concejos á buen recaudo, y las prescripciones de la ley 2.ª, tit. XIX, libro VIII del mismo Monumento jurídico, declarando que la Real Biblioteca de Madrid era una de las más preciadas alhajas de la Corona, pueden, Señor, entre otros muchos, y á través de los sig'os, servir de ejemplo en este punto.

De ahí que se hayan mirado con singular relieve en las sociedades modernas, como con veneración y respeto se consideró en el pasado, las personas versadas en los conocimientos paleográficos, bibliográficos ó arqueológicos, llegándose á erigir en carrera profesional el estudio de tales materias y á formar Cuerpos facultativos, cual aconteció en nuestra Patria, con los empleados encargados del régimen de los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter público, á partir de cuya organización se ha buscado con especial esmero el medio mejor de reclutar y escoger sus individuos.

Proclamado por el Real decreto de 4 de Agosto de 1900 como único y exclusivo sistema de ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el de la oposición á plazas de la última categoría y grado, en virtud de estar ya cumplida entonces la ley de Incorporaciones de establecimientos con personal apto de 30 de Junio de 1894, y prohibidos, por tanto, desde aquella fecha las incorporaciones con personal, la reforma, á juicio del Ministro que suscribe, plausible y digna de encomio, no fué, sin embargo, todo lo completa que exigía la naturaleza del caso.

Dicho decreto conservó en efecto las disposiciones del reglamento del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887, preceptivo de que las oposiciones se verificaran no más que á plazas de la Sección de Archivos, ó de Bibliotecas ó de Museos á que perteneciera la vacante, y exigió, por lo que á la aptitud para tomar parte en ellas concierne, que los aspirantes á las dos primeras Secciones ostentaran el título de Licenciado en Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras, y los que se presentaran á las de Museos el de Licenciado en Ciencias históricas, cuando que debió establecer la oposición á plazas del Cuerpo sin distinguir entre las tres Secciones del mismo.

Siendo uno el Cuerpo desde que el art. 3.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1884 refundió en un solo escalafón las tres Secciones en que se halla dividido; uno el título de Archivero Bibliotecario y Arqueólogo, que se expedía previo los oportunos estudios en la suprimida Escuela Superior de Diplomática, y pocas las asignaturas que en la Facultad de Filosofía y Letras se precisaban cursar para que los títulos de Licenciados en Ciencias históricas y en Literatura sean suficientes á que los alumnos que los obtengan completen sus conocimientos adquiriendo aptitud y cartel de suficiencia en el ramo de Archivos, y al unísono en los de Bibliotecas y Museos, el procedimiento vigente de la oposición aislada á vacante de cada Sección no debe regir un día más.

No se trata de romper las fronteras de las tres especialidades que la carrera de Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo comprende, ni de que se haya de correr el riesgo de que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo,

obligados á compendiar las materias propias de cada Sección, difuminen los conocimientos peculiares de cada una, dejando de profundizar sus estudios, no. Dotados de una enseñanza integral acerca del particular los titulares de la extinguida Escuela Superior de Diplomática, y factible lo mismo para los antiguos que para los nuevos Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras el aprendizaje completo de tal enseñanza, su ingreso en el Cuerpo orador, de preparación bastante para servir en Archivos, en Bibliotecas ó en Museos, permitirá que sus funciones sean más útiles sin el peligro de que por necesidades del servicio, cual ahora acontece, tengan que ser destinados á una Sección por cuya puerta no entraron después de esgrimir sus armas intelectuales en público pugilato, y les dará medios de distinguirse con mejor conocimiento de causa que antes en la especialidad que sea más de su agrado ó afición, que mal pueden escoger si solo competencia reúnen en una de las Secciones.

La oposición única facilitará además la misión difícil de la Junta facultativa del ramo en proponer, y de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en acordar la distribución del personal del Cuerpo, porque dado lo reducida que es su plantilla, comparada con el número crecido de sus establecimientos, muchos de carácter mixto, se impone con inusitada frecuencia tener que encargar á un individuo del servicio de más de un establecimiento de distinta Sección á la que hizo oposiciones cuando entró en el Cuerpo; aparte de que el sistema actual de ingreso en éste, sin precedentes en ningún otro Cuerpo ó carrera del Estado, en que dándose también el caso de abarcar especialidades, la oposición es siempre única, resulta pretencioso de suyo, pues sin regatear importancia á los estudios propios del Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo, ciertamente que puede éste sin flaquezas ni desmayos en el cumplimiento de su deber oficial dominar los conocimientos distintivos de sus tres especialidades.

Así lo entendieron, por lo que al propio Cuerpo atañe, los legisladores de 1884 y 1885, que en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Octubre del primero de dichos años y en el art. 30 del reglamento de 19 de Junio del segundo, establecieron para el ingreso el sistema de la oposición única, que no es, por tanto, extraño en la historia de la legislación del caso.

Corolarios forzosos de la reforma que se propone han de ser la variación en el modo de constituir el Tribunal censor de la oposición, la mayor extensión que á los ejercicios de ésta deba darse, y la supresión de las prácticas de nueve meses en los tres primeros establecimientos del Cuerpo, uno de cada Sección, á que se sujeta á los individuos que en el mismo ingresan.

La entrada en el Tribunal de dos personas extrañas al Cuerpo, á título de competentes, cuando extraños son ya el Presidente y dos de los Vocales, uno como Académico de la Historia ó de la de Bellas Artes de San Fernando, y otro como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, resta participación en el juicio de las oposiciones al elemento técnico, y se presta á la dificultad de tener que medir el grado de aptitud de esos competentes, con probable error de escoger como tales á los que acaso sólo aptitud muy somera tienen para ello. Dése por lo menos uno de esos puestos del Tribunal á otro individuo de la citada Academia, y la calificación será de seguro más sólida.

En el Cuestionario de temas para el primer ejercicio de la oposición, que con la convocatoria de éstas se publica en la GACETA, previamente redactado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y aprobado por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, deberán comprenderse todas las materias referentes á las tres Secciones, incluyéndose en él cuanto atañe á la esfera de la propiedad intelectual, cuyos Registros general y provincial corren á cargo del Cuerpo, y sin omitir los estudios relacionados con la organización administrativa, dado que sus individuos prestan servicio en los Archivos de los Centros ministeriales y en los provinciales de Hacienda.

Por último, las prácticas en establecimientos tipos, establecidas en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, después que el opositor aprobado ha sufrido dos ejercicios difíciles de carácter práctico, aun en el supuesto de que fueran realmente convenientes, privan durante nueve meses á los establecimientos de empleados que les son absolutamente necesarios; y dada la circunstancia de que la mayoría de aquéllos tienen no más que servicio unipersonal, resulta que no pocos Archivos, Bibliotecas y Museos quedan desatendidos mucho tiempo, con notable daño de su régimen y organización, que se ve perturbada en largas interinidades.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de conformidad con lo informado unánimemente por la

Junta facultativa del ramo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—CONDE DE ROMANONES.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La oposición como medio único y exclusivo de ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sancionada por el Real decreto de 4 de Agosto de 1900, en cuya virtud se declararon extinguidas las incorporaciones de establecimientos con personal, se verificará en lo sucesivo á plazas de la última categoría y grado de dicho Cuerpo, sin distinguir entre Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, ni entre vacantes de unas ú otras Secciones.

Art. 2.º Para ser admitido á la oposición será requisito indispensable estar en posesión del antiguo título ó certificado de aptitud de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ó del de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de «Paleografía», «Bibliología», «Latín vulgar y de los tiempos medios», «Arqueología» y «Numismática y Epigrafía», ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que se tengan aprobadas además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco reseñadas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor presente el oportuno título.

Art. 3.º El Cuestionario de temas para la oposición, que se publicará en la GACETA al hacerse la convocatoria, será redactado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y aprobado previamente por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y constará de igual número de preguntas por cada una de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la cuarta parte de dicho número en cuanto se refiere á cada una de las materias de Organización administrativa y Propiedad intelectual.

Art. 4.º Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que la oposición se anuncie en la GACETA DE MADRID, debiendo verificarse los ejercicios en esta capital, á cuyo efecto, terminado el plazo de la convocatoria, se entregarán al Tribunal el expediente de la oposición y los personales de los aspirantes.

Art. 5.º La oposición consistirá en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce preguntas sacadas á la suerte del Cuestionario, en esta forma: cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, Bibliotecas y Museos; una por lo que concierne á Propiedad intelectual, y otra por lo que atañe á Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá para el opositor en la lectura, traducción y análisis de un diploma. Además, en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos. Y por último, en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá á su vez en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, que serán designadas por el opositor al solicitar su admisión á los ejercicios.

Art. 6.º El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá actuar en los siguientes.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la votación, consignándose el voto de cada Juez en el acta, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para cubrir la plaza vacante, entendiéndose que se considerarán como tales, no sólo los que hayan sido objeto de la convocatoria, sino que también las que vacaren hasta el día de la votación, prohibiéndose en absoluto toda otra ampliación de plazas, así como que por fuera de dicha propuesta se forme en modo alguno lista de aprobados ó de mérito relativo.

En caso de empate se repetirá la votación, y si resulta nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Llevada la propuesta á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, serán nombrados de Real

orden los candidatos para las plazas que se hayan de proveer.

Art. 7.º El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden y se formará de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un individuo de número de la Real Academia de la Historia y otro de la de Bellas Artes de San Fernando; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, un Inspector y un Vocal de la clase de Jefes del Cuerpo, y una persona extraña al mismo de reconocida competencia en las materias á que la oposición se refiere, actuando de Secretario el Vocal que el Tribunal designe.

Art. 8.º Quedan suprimidas las prácticas de nueve meses establecidas para los opositores á quienes se conceda ingreso en el Cuerpo, que serán destinados forzosamente á los establecimientos de provincias á en estos hay vacantes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de San Fernando, perteneciente á la zona de reclutamiento de Cádiz, Manuel Lobo Muñoz, está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El RRY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado ó á su legal representante las 2.000 pesetas que depositó en la sucursal del Banco de España en Cádiz, á favor del Jefe de la citada zona, para garantizar la responsabilidad militar que pudiera alcanzar al indicado recluta, según resguardo número 202, expedido por dicha sucursal en 20 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 15 de Septiembre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 1.º del corriente año acerca de la inspección que se ha de efectuar en los establecimientos de enseñanza no oficial, ratificado y aclarado por la Real orden del mismo Ministerio fecha 1.º de Septiembre, encomienda á los Subdelegados de Medicina, y á los titulares de los pueblos en defecto de aquéllos, una inspección higiénica de dichos establecimientos, cuya certificación ha de incorporarse al expediente, según previenen los artículos 27 y 7.º del Real decreto y Real orden respectivamente; y como quiera que sea esta información una materia importante, no prevista en nuestros reglamentos, así como por lo que se refiere á su cumplimiento, como á los honorarios que por el servicio hayan de percibir los Sres. Profesores Médicos;

S. M. el RRY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección general de Sanidad publicará á la mayor brevedad posible un modelo de certificados sobre higiene de los establecimientos de enseñanza, para informar y facilitar dicha tarea, el cual empezará á usarse después de su publicación en la GACETA. Hasta entonces los informantes certificarán en la forma más acostumbrada.

Segunda. Los honorarios que devengarán los Profesores por sus certificaciones serán de diez pesetas, cuando informen acerca de las condiciones de establecimientos ya abiertos, y de treinta pesetas cuando informen sobre establecimientos nuevos.

Estos honorarios serán satisfechos por los propietarios de los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 6 de Septiembre de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Consulado general de España en la Habana.

Memoria comercial del año 1900.

EXCMO. SEÑOR:

Una notable depresión comercial se ha dejado sentir en esta isla durante el año 1900, acentuándose durante sus últimos meses; depresión que se explica fácilmente teniendo en cuenta la poca importancia de la última zafra comparada con

la de 1894 y 1895, y el bajo precio obtenido por el tabaco de la última cosecha, productos que constituyen la principal riqueza de este país.

Los hacendados, convencidos de la gran fertilidad del suelo de esta isla, y con la esperanza de que más ó menos pronto desaparecerán las trabas que cierran hoy la entrada de dichos productos en el gran mercado de los Estados Unidos, no desmayan en su empeño de rebasar la cifra de un millón de toneladas de azúcar y trescientos mil tercios de tabaco, haciendo un esfuerzo supremo, digno de todo elogio por parte del país, para fomentar ambos cultivos, invirtiendo grandes cantidades en nuevas siembras de caña y tabaco.

El movimiento comercial en Cuba durante el año 1900 ha sido:

	Pesos.
Importación.....	69.887.547
Exportación.....	52.681.997
<i>Diferencia</i> .....	17.205.550

Siendo esta Memoria la primera consular referente al comercio de Cuba, y á fin de que pueda formarse idea exacta del efecto causado por el cambio de soberanía y sean conocidos los nuevos derroteros á que se inclina el comercio de este país, he creído procedente comparar el comercio de importación durante el año 1900 con el de 1895, agrupando el valor de las mercancías por artículos, según la nomenclatura de nuestro Arancel.

El resultado de la comparación es el siguiente:

	Pesos.
Total de importaciones en 1895.....	75.640.598,58
— — — en 1900.....	69.887.547
<i>Diferencia</i> .....	5.753.051,58

## RESUMEN general por grupos y procedencias del valor de las importaciones del comercio exterior de esta isla durante el año 1895.

ARTÍCULOS	Estados Unidos.	España.	Inglaterra.	Francia.	Alemania.	Puerto Rico.	Otros países.	TOTAL
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Piedras, tierras, minerales, cristalería, etc.....	3.284.710,99	689.828,79	416.356,59	87.805,02	48.478,72	4.015,45	202.162,56	4.733.358,12
Metales y manufacturas del mismo.....	642.694,45	551.858,22	293.473,46	70.104,33	389.306,88	422,32	115.422,29	2.063.231,95
Productos químicos.....	338.895,82	1.538.966,46	118.931,06	98.118,34	32.865,20	4.078,17	34.559,87	2.166.414,92
Algodón y sus manufacturas.....	100.896,86	4.918.090,47	738.261,16	105.783,31	29.742,72	3.942,64	11.485,07	5.908.202,23
Cáñamo, lino, pita, yute, etc.....	107.019,63	1.587.153,30	1.366.444,08	71.193,41	9.558,87	»	446.343,94	3.587.713,23
Lanas, cerdas, crines y pelo.....	14.643,07	743.881,16	158.605,33	126.007,58	12.528,27	»	4.526,72	1.060.192,13
Sedas y sus manufacturas.....	8.354,26	232.327,92	24.676,27	40.665,81	7.827,99	»	1.157,75	315.010
Papel y sus aplicaciones.....	152.907,38	933.573,18	11.684,37	58.918,90	27.984,09	»	72.065,02	1.257.133,94
Maderas y otras materias vegetales.....	1.186.424,94	733.649,71	46.615,44	34.058,29	14.547,70	5,32	38.756,17	2.054.057,57
Animales y sus despojos para la industria.....	275.474,33	3.559.108,15	4.973,18	11.837,49	4.883,73	548,90	23.383,86	3.880.209,64
Instrumentos, máquinas para la agricultura, etc.....	1.159.542,57	97.665,49	677.191,47	49.041,93	51.010,19	»	88.863,78	2.123.315,43
Sustancias alimenticias.....	7.648.092,19	13.062.755,31	278.589,01	157.369,59	26.704,20	1.558.026,49	8.447.753,19	31.179.289,98
Varios.....	115.589,24	577.398,70	72.907,59	81.004,01	234.123,05	552,16	33.581,76	1.115.156,51
<b>TOTAL.....</b>	<b>15.035.245,73</b>	<b>29.226.256,86</b>	<b>4.208.709,01</b>	<b>991.908,01</b>	<b>889.561,61</b>	<b>1.571.591,45</b>	<b>9.520.061,98</b>	<b>61.443.334,65</b>
<i>Importación especial.....</i>	<i>4.491.871,72</i>	<i>7.110.194,32</i>	<i>293,72</i>	<i>2.526.635,02</i>	<i>»</i>	<i>51.520,85</i>	<i>16.748,30</i>	<i>14.197.263,93</i>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>19.527.117,45</b>	<b>36.336.451,18</b>	<b>4.209.002,73</b>	<b>3.518.543,03</b>	<b>889.561,61</b>	<b>1.623.112,30</b>	<b>9.536.210,28</b>	<b>75.640.598,58</b>

## RESUMEN general por grupos y procedencias del valor de las importaciones del comercio exterior de esta isla durante el año 1900.

ARTÍCULOS	Estados Unidos.	España.	Inglaterra.	Francia.	Alemania.	Puerto Rico.	Otros países.	TOTAL
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Piedras, tierras, minerales, cristalería, etc.....	814.539	183.875	92.284	130.413	191.735	1	77.935	1.490.782
Metales y manufacturas del mismo.....	1.712.632	50.632	595.064	165.632	262.516	181	52.895	2.839.552
Productos químicos.....	659.908	156.168	201.834	260.135	84.664	438	75.880	1.439.027
Algodón y sus manufacturas.....	422.515	1.606.006	2.993.875	651.552	341.753	10	94.827	6.110.538
Cáñamo, lino, pita, yute, etc.....	86.687	305.275	1.886.926	88.158	80.298	1.095	128.129	2.576.568
Lanas, cerdas, crines y pelo.....	40.769	71.755	408.221	281.755	54.697	2	7.497	864.696
Sedas y sus manufacturas.....	24.112	38.185	40.242	323.809	56.858	13	56.050	539.269
Papel y sus aplicaciones.....	266.355	373.171	11.624	128.414	242.506	»	40.712	1.062.782
Maderas y otras materias vegetales.....	1.365.261	165.010	35.287	36.076	35.106	1.459	42.635	1.680.834
Animales y sus despojos para la industria.....	3.085.495	1.491.840	40.603	66.632	20.695	547.487	5.139.415	10.392.167
Instrumentos, máquinas para la agricultura, etc.....	1.988.219	19.483	53.460	45.397	69.551	63	7.289	2.183.462
Sustancias alimenticias.....	12.712.860	4.406.811	3.312.829	263.834	1.073.094	669.909	3.060.400	25.499.737
Varios.....	5.950.101	888.294	770.934	821.942	479.110	3.187	773.016	9.686.634
<b>TOTAL.....</b>	<b>29.129.453</b>	<b>9.756.505</b>	<b>10.443.233</b>	<b>3.263.749</b>	<b>2.992.583</b>	<b>1.223.845</b>	<b>9.556.680</b>	<b>66.366.048</b>
<i>Importación especial.....</i>	<i>3.119.142</i>	<i>385.893</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>16.464</i>	<i>3.521.499</i>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>32.248.595</b>	<b>10.142.398</b>	<b>10.443.233</b>	<b>3.263.749</b>	<b>2.992.583</b>	<b>1.223.845</b>	<b>9.573.144</b>	<b>69.887.547</b>

Con objeto de analizar con exactitud el comercio de importación de este país, lo comparo, en estados separados, con 1895 y más importantes puntos de procedencia, como son España, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, reuniendo en uno solo, «Otros países», todas las del resto de Europa y América no citadas antes, acompañados de un resumen comparativo del valor de las mercancías importadas en Cuba por España en 1895 y en 1900, con relación á las naciones anteriormente citadas, del que resulta que nuestras importaciones han sufrido una baja de pesos 26.194.864; los Estados Unidos han aumentado sus importaciones en pesos 12.670.903; Inglaterra, en pesos 6.249.773; Alemania, en pesos 2.093.518; «Otros países», en pesos 547.897; siendo sólo Francia la que ha seguido nuestra suerte, con una baja en sus importaciones de pesos 547.897.

**CUADRO diferencial de la importación en la isla de Cuba en los años de 1895 y 1900 de las mercancías que constituyen el principal comercio español con relación á otros países.**

Número de orden.....	MERCANCIAS	ESPAÑA			
		1895	1900	Diferencia de menos.	Diferencia de más.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Cloruro de sodio (sal común).....	230.116	19.739	210.377	»
2	Jabón común.....	576.149	111.766	464.383	»
3	Manufacturas de algodón.....	4.800.208	1.608.283	3.191.925	»
4	— de cáñamo, lino, yute, etc., etc.....	1.578.683	299.850	1.278.833	»
5	— de lana.....	739.236	70.922	668.314	»
6	— de seda.....	242.092	38.116	203.976	»
7	Papel y cartón.....	806.699	189.569	617.130	»
8	Pipería armada y sin armar.....	552.397	102.125	450.272	»
9	Calzado.....	3.176.123	1.402.171	1.773.952	»
10	Pescados y mariscos secos y en conserva.....	442.971	95.222	347.749	»
11	Harina de trigo.....	2.356.286	2.871	2.353.415	»
12	Legumbres, hortalizas y frutas verdes, secas y en conserva.....	2.206.585	818.141	1.388.444	»
13	Aceite de oliva.....	1.161.256	721.111	440.145	»
14	Vino.....	5.011.135	2.030.708	2.980.427	»
15	Oro en monedas.....	3.959.364	299.159	3.660.205	»
16	Plata en ídem.....	3.150.823	86.734	3.064.089	»
17	Otras mercancías.....	5.346.327	2.245.099	3.101.228	»
	TOTALES.....	36.336.450	10.141.586	26.194.864	»

Número de orden.....	MERCANCIAS	ESTADOS UNIDOS			
		1895	1900	Diferencia de menos.	Diferencia de más.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Cloruro de sodio (sal común).....	10.882	841	10.041	»
2	Jabón común.....	1.485	13.635	»	12.150
3	Manufacturas de algodón.....	43.774	424.654	»	380.880
4	— de cáñamo, lana, yute, etc., etc.....	108.144	56.616	51.528	»
5	— de lana.....	10.199	24.752	»	14.553
6	— de seda.....	8.176	22.515	»	14.339
7	Papel y cartón.....	98.445	220.907	»	122.462
8	Pipería armada y sin armar.....	59.469	106.004	»	46.535
9	Calzado.....	24.194	335.643	»	311.449
10	Pescados y mariscos secos y en conserva.....	203.668	226.907	»	23.239
11	Harina de trigo.....	1.546.397	2.127.050	»	580.653
12	Legumbres, hortalizas y frutas verdes, secas y en conserva.....	392.832	893.349	»	500.517
13	Aceite de oliva.....	39.433	3.096	36.337	»
14	Vino.....	3.665	10.253	»	6.588
15	Oro en monedas.....	4.471.694	3.000.313	1.471.381	»
16	Plata en ídem.....	17.500	20.704	»	3.204
17	Otras mercancías.....	12.486.159	24.709.770	»	12.223.611
	TOTALES.....	19.526.116	32.197.019	1.569.287	14.240.190

Número de orden.....	MERCANCIAS	INGLATERRA			
		1895	1900	Diferencia de menos.	Diferencia de más.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Cloruro de sodio (sal común).....	4.695	1.970	»	2.725
2	Jabón común.....	125	750	»	625
3	Manufacturas de algodón.....	753.165	2.994.389	»	2.241.224
4	— de cáñamo, lino, yute, etc., etc.....	1.363.309	1.847.422	»	484.113
5	— de lana.....	148.369	406.259	»	257.890
6	— de seda.....	24.673	40.250	»	15.577
7	Papel y cartón.....	7.728	6.749	979	»
8	Pipería armada y sin armar.....	10.225	12.476	»	2.251
9	Calzado.....	»	2.185	»	2.185
10	Pescados y mariscos secos y en conserva.....	48.033	217.299	»	169.266
11	Harina de trigo.....	2.570	»	2.570	»
12	Legumbres, hortalizas y frutas verdes, secas y en conserva.....	12.809	226.727	»	213.918
13	Aceite de oliva.....	»	20	»	20
14	Vino.....	»	1.285	»	1.285
15	Oro en monedas.....	»	»	»	»
16	Plata en ídem.....	»	»	»	»
17	Otras mercancías.....	1.843.301	4.705.544	»	2.862.243
	TOTALES.....	4.219.062	10.463.325	3.549	6.253.322

Número de orden	MERCANCIAS	ALEMANIA			
		1895 Pesos.	1900 Pesos.	Diferencia de menos. Pesos.	Diferencia de más. Pesos.
1	Cloruro de sodio (sal común).....	»	1.199	»	1.199
2	Jabón común.....	300	»	300	»
3	Manufacturas de algodón.....	29.598	341.753	»	312.155
4	— de cáñamo, lino, yute, etc., etc.....	9.465	79.354	»	69.889
5	— de lana.....	12.518	47.534	»	35.016
6	— de seda.....	8.002	56.719	»	48.717
7	Papel y cartón.....	23.202	183.181	»	159.979
8	Pipería armada y sin armar.....	66	2.146	»	2.080
9	Calzado.....	252	810	»	558
10	Pescados y mariscos secos y en conserva.....	38	4.453	»	4.415
11	Harina de trigo.....	»	»	»	»
12	Legumbres, hortalizas y frutas verdes, secas y en conserva.....	1.197	3.589	»	2.392
13	Aceite de oliva.....	»	148	»	148
14	Vino.....	1.129	3.944	»	2.815
15	Oro en monedas.....	»	»	»	»
16	Plata en ídem.....	»	»	»	»
17	Otras mercancías.....	803.794	2.257.949	»	1.454.155
TOTALES.....		889.561	2.982.779	300	2.093.518

Número de orden	MERCANCIAS	FRANCIA			
		1895 Pesos.	1900 Pesos.	Diferencia de menos. Pesos.	Diferencia de más. Pesos.
1	Cloruro de sodio (sal común).....	41	»	41	»
2	Jabón común.....	2.832	2.967	»	135
3	Manufacturas de algodón.....	141.440	650.478	»	509.038
4	— de cáñamo, lino, yute, etc., etc.....	71.267	87.157	»	15.890
5	— de lana.....	126.070	264.046	»	137.976
6	— de seda.....	40.414	327.343	»	286.929
7	Papel y cartón.....	30.810	206.735	»	175.925
8	Pipería-armada y sin armar.....	2.007	798	»	1.209
9	Calzado.....	542	1.773	»	1.231
10	Pescados y mariscos secos y en conserva.....	4.656	11.981	»	7.325
11	Harina de trigo.....	431	»	431	»
12	Legumbres, hortalizas y frutas verdes, secas y en conserva.....	21.121	19.929	1.192	»
13	Aceite de oliva.....	8.223	2.058	6.165	»
14	Vino.....	27.273	51.204	»	23.931
15	Oro en monedas.....	2.526.635	»	2.526.635	»
16	Plata en ídem.....	»	»	»	»
17	Otras mercancías.....	514.781	1.641.101	»	1.126.320
TOTALES.....		3.518.543	3.267.570	2.534.464	2.285.909

Número de orden	MERCANCIAS	OTROS PAÍSES			
		1895 Pesos.	1900 Pesos.	Diferencia de menos. Pesos.	Diferencia de más. Pesos.
1	Cloruro de sodio (sal común).....	»	»	»	»
2	Jabón común.....	225	167	58	»
3	Manufacturas de algodón.....	14.122	87.954	»	73.832
4	— de cáñamo, lino, yute, etc., etc.....	322.838	25.704	297.134	»
5	— de lana.....	4.522	3.916	606	»
6	— de seda.....	1.147	91.882	»	90.735
7	Papel y cartón.....	54.466	26.553	27.913	»
8	Pipería armada y sin armar.....	211	1.206	»	995
9	Calzado.....	4.162	4.521	»	359
10	Pescados y mariscos secos y en conserva.....	332.539	217.942	114.597	»
11	Harina de trigo.....	224	10	214	»
12	Legumbres, hortalizas y frutas verdes, secas y en conserva.....	222.438	345.050	»	122.612
13	Aceite de oliva.....	1.081	1.212	»	131
14	Vino.....	5.960	10.678	»	4.718
15	Oro en monedas.....	11.141	13.713	»	2.572
16	Plata en ídem.....	14.050	»	14.050	»
17	Otras mercancías.....	10.161.799	10.868.314	»	706.515
TOTALES.....		11.150.925	11.698.822	454.572	1.002.469

**RESUMEN comparativo de las mercancías importadas por España en la isla de Cuba en los años 1895 y 1900 con relación á otras naciones.**

NACIONES	1895	1900	1900	1900	1900	1900
	IMPORTACIÓN Pesos.	IMPORTACIÓN Pesos.	Diferencia de menos. Pesos.	Diferencia de más. Pesos.	TOTAL DE MENOS Pesos.	TOTAL DE MÁS Pesos.
España.....	36.336.450	10.141.586	26.194.864	»	26.194.864	»
Estados Unidos.....	19.526.116	32.197.019	1.569.287	14.240.190	»	12.670.903
Inglaterra.....	4.219.002	10.463.325	3.549	6.253.323	»	6.249.773
Alemania.....	889.561	2.982.779	300	2.093.518	»	2.093.518
Francia.....	3.518.543	3.267.570	2.534.464	2.285.909	248.555	»
Otros países.....	11.150.925	11.698.822	454.572	1.002.469	»	547.897
TOTALES.....	75.640.597	70.751.101	30.757.036	25.875.408	26.443.419	21.562.091

Es general aquí la creencia de que nuestras importaciones podrán sostenerse en la cifra de ocho á diez millones, siempre que nuestros industriales y comerciantes no descuiden ó abandonen sus intereses, tanto más cuando la población española aumenta considerablemente. El valor de las exportaciones durante el año 1900 asciende á pesos 52.681.997; el adjunto estado señala el valor de las mercancías exportadas á cada uno de los países anteriormente citados, figurando España como importadora de productos cubanos por valor de pesos 865.734.

## RESUMEN general por clases del Arancel del comercio de exportación de esta isla durante el año 1900.

CLASES	ARTÍCULOS	Estados Unidos.	España.	Inglaterra.	Francia.	Alemania.	Otros países.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
I	Piedras, tierras, minerales, cristalería, etc.....	533.845	»	550	200	1.178	»	535.773
II	Metales y manufacturas del mismo.....	37.236	3.632	»	»	15.796	7.174	63.838
III	Sustancias empleadas en la farmacia, perfumería, etc., etc.....	175.424	1.668	3.713	47.787	127.086	7.015	362.693
IV	Algodón y sus manufacturas.....	»	»	»	»	»	»	»
V	Abacá, yagua, majagua, etc., etc.....	59.775	20	344	57.784	44.066	»	161.989
VI	Lanas, cerdas, crines y pelo.....	»	»	»	»	»	»	»
VII	Sedas y sus manufacturas.....	»	»	»	»	»	»	»
VIII	Papel y sus aplicaciones.....	»	»	»	»	»	»	»
IX	Caobas manufacturadas y sin manufacturar.....	637.687	11.775	183.172	60.155	136.795	110.958	1.140.542
X	Animales y sus despojos para la industria.....	102.733	5.029	»	39.566	50	150	147.528
XI	Instrumentos, máquinas para la agricultura, etc.....	»	»	»	»	»	»	»
XII	Sustancias alimenticias.....	18.720.921	57.469	143.778	54.713	60.612	84.323	19.121.816
	Varios. — Esponjas, tabaco, cigarros, cigarrillos, etc.....	13.156.086	784.524	5.089.540	2.963.370	5.022.141	1.876.105	28.891.766
	<b>TOTAL.....</b>	<b>33.423.707</b>	<b>864.117</b>	<b>5.421.097</b>	<b>3.223.575</b>	<b>5.407.724</b>	<b>2.085.725</b>	<b>50.425.945</b>
	<i>Exportación especial.....</i>	<i>258.738</i>	<i>1.617</i>	<i>460</i>	<i>1.985.237</i>	<i>»</i>	<i>10.000</i>	<i>2.256.052</i>
	<b>TOTALES.....</b>	<b>33.682.445</b>	<b>865.734</b>	<b>5.421.557</b>	<b>5.208.812</b>	<b>5.407.724</b>	<b>2.095.725</b>	<b>52.681.997</b>

Para terminar acompaño un estado de entrada y salida de buques en este puerto durante el año 1900, en el que figura España en el segundo lugar en cuanto á tonelaje, y en el cuarto por el número de buques; Inglaterra y Noruega ocupan el segundo y tercero con relación al número, por estar fletados varios buques de dichas nacionalidades para la importación de ganado vacuno procedente de Centro América, buques que hacen constantes y rápidos viajes entre éste y aquellos puertos, figurando repetidamente en la lista de entradas y salidas de este puerto.

## MOVIMIENTO de buques entrados y salidos en el puerto de la Habana en el año de 1900.

## ENTRADOS

## SALIDOS

Buques entrados con carga.		Buques entrados en lastre.		TOTAL de buques entrados.		BANDERA	TOTAL de buques salidos.		Buques salidos con carga.		Buques salidos en lastre.	
Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.		Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.
169	348.657	»	»	169	348.657	Española.....	170	358.818	150	340.583	20	18.235
706	901.033	31	7.226	737	908.259	Americana.....	711	899.156	351	645.496	360	253.660
218	241.819	5	6.366	223	248.185	Inglesa.....	220	245.450	81	122.843	139	122.607
165	155.919	7	6.005	172	161.924	Noruega.....	174	166.982	13	13.693	161	153.289
83	104.578	3	4.029	86	108.607	Alemana.....	81	106.875	33	51.123	48	55.752
24	57.054	»	»	24	57.054	Francesa.....	24	57.054	»	»	24	57.054
24	7.837	19	5.542	43	13.379	Cubana.....	40	15.290	8	8.869	32	6.421
3	2.805	1	499	4	3.304	Italiana.....	5	3.499	1	855	4	2.644
2	2.593	»	»	2	2.593	Danesa.....	1	2.043	1	2.043	»	»
3	1.732	»	»	3	1.732	Uruguaya.....	3	1.732	»	397	2	1.335
1	496	»	»	1	496	Rusa.....	2	1.267	»	»	2	1.267
1	490	»	»	1	490	Austriaca.....	1	490	»	»	1	490
1	166	1	132	2	298	Portuguesa.....	2	298	2	298	»	»
»	»	1	97	1	97	Mejicana.....	1	97	»	»	1	97
<b>1.400</b>	<b>1.825.179</b>	<b>68</b>	<b>29.896</b>	<b>1.468</b>	<b>1.855.075</b>	<b>TOTAL BUQUES.....</b>	<b>1.435</b>	<b>1.859.051</b>	<b>641</b>	<b>1.186.200</b>	<b>794</b>	<b>672.851</b>
				<b>351</b>	<b>124.009</b>	<b>De vela.....</b>	<b>319</b>	<b>117.518</b>				
				<b>1.117</b>	<b>1.731.066</b>	<b>De vapor.....</b>	<b>1.116</b>	<b>741.533</b>				
				<b>1.468</b>	<b>1.855.075</b>	<b>TOTAL ENTRADOS.....</b>	<b>1.435</b>	<b>1.859.051</b>				
						<b>TOTAL SALIDOS.....</b>						

## MOVIMIENTO de buques de cabotaje entrados y salidos en el puerto de la Habana en el año 1900.

## ENTRADOS

## SALIDOS

Buques entrados con carga.		Buques entrados en lastre.		TOTAL de buques entrados.		BANDERAS	TOTAL de buques salidos.		Buques salidos con carga.		Buques salidos en lastre.	
Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.		Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.	Número de buques.	Toneladas de Registro.
1.675	201.698	83	11.171	1.758	212.869			1.738	208.692	1.459	192.897	279
35	6.425	10	659	45	7.084		47	7.900	3	579	44	7.321
1.710	208.123	93	11.830	1.803	219.953		1.785	216.592	1.462	193.476	323	23.116
De vela.....				1.485	94.988		1.471	94.563				
De vapor.....				318	124.965		314	122.029				
TOTAL ENTRADOS.....				1.803	219.953		1.785	216.592				

## PASAJEROS entrados por el puerto de la Habana desde Julio de 1899 a Julio de 1900.

MESES	Estados Unidos.			España.			Méjico.			Otros países.			Total llegados.			TOTALES
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	
Julio.....	934	169	90	526	79	55	373	102	77	25	5	12	1.858	355	234	2.447
Agosto.....	1.268	384	293	859	108	93	375	89	55	48	2	3	2.550	583	444	3.577
Septiembre.....	728	145	82	1.165	192	155	273	52	41	50	10	9	2.216	399	287	2.902
Octubre.....	905	223	141	1.790	270	99	275	81	43	17	1	»	2.987	575	283	3.845
Noviembre.....	1.238	374	125	2.492	296	132	206	40	41	31	2	2	3.967	712	300	4.979
Diciembre.....	1.165	371	99	3.704	461	361	236	47	14	65	24	6	5.170	903	480	6.553
Enero.....	1.313	347	80	962	135	69	283	100	30	115	16	16	2.673	598	195	3.466
Febrero.....	1.323	491	63	1.074	143	79	203	66	8	16	6	»	2.616	706	150	3.472
Marzo.....	1.137	413	65	1.490	222	211	235	57	16	33	14	6	2.895	706	298	3.899
Abril.....	597	120	30	1.169	130	74	219	55	37	148	34	22	2.133	339	163	2.635
Mayo.....	507	135	41	1.038	204	123	267	75	65	29	10	2	1.841	424	231	2.496
Junio.....	492	104	31	893	166	75	158	44	27	43	19	»	1.586	333	133	2.052
TOTALES.....	11.607	3.276	1.140	17.162	2.406	1.526	3.103	808	454	620	143	78	32.492	6.633	3.198	42.323

## PASAJEROS salidos por el puerto de la Habana desde Julio de 1899 hasta Junio de 1900.

MESES	Estados Unidos.			España.			Méjico.			Otros países.			Total salidos.			TOTALES
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	
Julio.....	749	141	45	723	154	118	»	»	»	257	33	47	1.729	328	210	2.267
Agosto.....	703	118	19	1.315	64	40	»	»	»	366	27	21	2.384	209	80	2.673
Septiembre.....	844	131	16	993	31	21	»	»	»	162	59	8	1.999	221	45	2.265
Octubre.....	574	62	6	262	51	43	»	»	»	277	58	22	1.113	171	71	1.355
Noviembre.....	811	226	102	228	48	35	»	»	»	339	77	63	1.378	351	200	1.929
Diciembre.....	1.152	326	285	237	39	28	»	»	»	196	48	12	1.585	413	325	2.323
Enero.....	1.377	262	133	229	17	11	261	61	21	32	6	1	1.899	346	166	2.411
Febrero.....	1.569	431	128	328	29	15	237	32	6	57	1	1	2.191	493	150	2.834
Marzo.....	1.923	639	161	516	116	21	191	23	7	55	8	»	2.685	786	189	3.660
Abril.....	1.431	223	57	562	148	15	252	32	4	43	19	4	2.288	422	80	2.790
Mayo.....	680	114	50	939	144	141	164	60	22	73	10	8	1.856	328	221	2.405
Junio.....	757	206	40	890	145	115	135	43	35	81	22	3	1.863	416	193	2.472
TOTALES.....	12.570	2.879	1.042	7.222	986	603	1.240	251	95	1.938	368	190	22.970	4.484	1.930	29.384

**INMIGRACIÓN entrada por el puerto de la Habana desde Julio de 1899 á Junio de 1900.**

AÑOS	MESES	ORIGEN				TOTALES
		ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS	CHINA	OTROS PAÍSES	
1899.....	Julio.....	525	264	99	129	1.017
	Agosto.....	831	178	46	136	1.191
	Septiembre.....	1.139	150	26	166	1.481
	Octubre.....	1.960	225	33	199	2.417
	Noviembre.....	2.387	360	118	96	2.961
	Diciembre.....	3.389	109	40	137	3.675
1900.....	Enero.....	1.451	»	17	262	1.730
	Febrero.....	1.099	»	16	127	1.242
	Marzo.....	1.862	»	5	219	1.086
	Abril.....	1.263	»	47	132	1.442
	Mayo.....	1.078	»	42	130	1.250
	Junio.....	984	»	89	120	1.193
TOTALES.....		17.968	1.286	578	1.853	21.685

Los tres adjuntos estados dan idea del movimiento de viajeros en este puerto; los principales puntos de procedencia son: Estados Unidos, España y Méjico.

Es de notar la notable diferencia que existe entre la entrada y salida de los viajeros españoles: de Julio 1899 á Junio 1900 entraron 21 094, y salieron solamente 8.811, resultando una diferencia de 12.283 á favor de la población de esta isla, á cuya cifra debemos añadir los 17.968 inmigrantes procedentes de España, llegados á este puerto en el referido período de tiempo, dándonos un total de 30.251 españoles llegados á este país con intención de trabajar y permanecer en él durante los doce meses comprendidos entre Julio 1899 á Junio 1900; dato muy digno de tenerse en cuenta por nuestros industriales y comerciantes.

El Cónsul general de España, *Joaquín M. Torroja*.

**Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.**

(Compañía Trasatlántica.)

La gerencia de la Compañía Trasatlántica pone en conocimiento de la Junta del Comercio de exportación las siguientes noticias que sus representantes en América le han comunicado durante los días 7 de Julio á 23 de Agosto del presente año, con posterioridad á las informaciones que este Centro publicó en la GACETA DE MADRID de los días 26 de Julio y 21 de Agosto últimos, y en sus Memorias números 38 y 45.

**INFORMACIÓN**

**Sobre artículos:**

**Café.** — Ha llegado en el Brasil á tal extremo la baja en los precios de este grano, que el Gobierno de aquella República se preocupa en darle valor, ya fomentando el aumento del consumo, ya impidiendo nuevas plantaciones. Algunos proponen medidas tan radicales como la destrucción de la tercera parte de la cosecha; otros declaran que debería establecerse un precio uniforme, que podría ser el de libras 3 por 60 kilos, y que la Administración cobrara, como impuesto ó derechos de exportación, y en el acto del embarque, la diferencia entre aquel precio y el de su adquisición.

El movimiento comercial de este producto entre España y el Brasil aumentaría si en nuestro país, como desean los exportadores brasileños, se hiciese alguna concesión en los derechos del mismo artículo procedente de aquella República.

**Garbanzos.** — Aumenta el comercio español de este artículo en Buenos Aires.

**Paraguas.** — Deben remitirse finos á Valparaíso. La industria de este artículo está allí adelantada. No conviene enviar clases corrientes.

**Guitarras.** — En Valparaíso hay que luchar con la competencia alemana. Puede sostenerse, por ser grande el consumo de este artículo.

**Galletas.** — Son crecidos los derechos impuestos en el Brasil á la importación de este producto, circunstancia que dificulta el negocio á los exportadores españoles.

**Cepillos.** — Es excesivo el precio generalmente fijado á este artículo para su venta en el Brasil. El producto similar allí importado de otros países muy industriales es más económico que el español.

**Salchichones.** — Los produce buenos la industria de Valparaíso, y el Estado los protege con la imposición de derechos elevados al artículo similar extranjero. Sin embargo, las clases especiales superiores españolas pueden lograr allí mercado.

**Cementos.** — No llegan los españoles á competir con los ingleses en Buenos Aires. Nuestros exportadores señalan al artículo elevado coste.

**Géneros de punto.** — Los alemanes introducen este artículo en el Brasil en las siguientes condiciones: precio bajo y plazo largo para los pagos; plazo que en ocasiones se renueva hasta tres veces. Ni aun así es conveniente en estos momentos enviar el artículo á Rio Janeiro, por la situación de aquel mercado.

**Pastas para sopa.** — En Valparaíso las fabrican de buena condición. Las extranjeras pagan allí derechos elevados. No conviene á los exportadores españoles enviar clases corrientes. Los italianos y los franceses las remiten especiales.

**Hilos.** — El precio de las clases superiores españolas es elevado en Valparaíso, donde se consume el artículo similar de Inglaterra y Alemania.

**Tomates.** — Se producen en abundancia en Valparaíso. Tienen un crecido derecho protector.

**Cintas de seda.** — Debe recomendarse que las que se exporten para Montevideo tengan allí precios similares á los franceses.

**Aguas carbónicas.** — Interesa á los exportadores de este artículo á Montevideo que lo presenten bien, lo acompañen con dictámenes de Médicos notables y repartan muestras del mismo producto entre individuos del Cuerpo Médico de la República.

**Vinos:**

**Buenos Aires.** — Es limitado el consumo de vinos españoles. Los comunes de mesa no deben ir embotellados, pues pagan derechos como vinos finos, ó sea 25 centavos oro el litro.

**Valparaíso.** — Son de difícil colocación los vinos en barriles. Los derechos que pagan así conducidos, representan casi el mismo importe que el exportado en cuarterolas, por medio de las cuales se facilita mejor la venta.

La competencia, y sobre todo la aglomeración del artículo, no aconseja los envíos á Valparaíso en busca de mercado.

Los cognacs y vermouths españoles han sido siempre de dificultosa colocación en aquel país.

**Río Janeiro.** — Los consumidores aun están acostumbrados á las calidades portuguesas, y los análisis del Laboratorio químico de Río Janeiro dificultan en extremo el negocio á los exportadores españoles, los cuales han de recordar la facilidad con que aquella Aduana multa é inutiliza los vinos que contienen exceso de potasa.

La calidad de algunos vinos de mesa españoles agrada; pero es dudoso, cuando menos, que las ofertas correspondan al costo, especialmente para los vinos en caja, que allí tienen poca extracción. Aparte algunas marcas portuguesas y francesas, las demás se reciben en cascos, y en el punto de destino se embotellan y rotulan.

Los agentes portugueses han iniciado, y sostienen con vigor, una campaña activa contra los caldos españoles. Entre otras especies, han propalado la de que la mayoría de los vinos desechados por el Laboratorio de Higiene de Río Janeiro eran españoles, no obstante querer sus importadores hacerlos pasar como portugueses. Bien se advierte en esta invención su propia falsedad, pues las casas importadoras no menospreciarían de ese modo los vinos portugueses si realmente satisficieren los gustos del público, las condiciones de la ley y aun las exigencias de la oficina encargada del análisis.

En el presente año será poco abundante la cosecha de vinos en Portugal, á causa del mal tiempo. Los exportadores del Reino vecino recorrerán, como suelen en circunstancias análogas, las provincias de Alicante, Tarragona y Valencia, para sustituir el déficit, oportunidad que aguardan vinateros españoles de notorio patriotismo para pedir que se conserven en los envases de la mercancía nuestras marcas nacionales y la declaración de la procedencia. Otros vinateros han pensado proponer una señal particular y reservada que permita la fácil prueba de la nacionalidad del producto.

**Sobre envases.** — Las botellas de vino suelen sufrir roturas por no estar bien ajustadas en las cajas. Se llama la atención de los exportadores sobre este punto, pues son insistentes las quejas de los importadores y muy perjudicial el hecho para nuestro tráfico.

La misma recomendación debe hacerse á los exportadores de aceite, los cuales han de procurar que no tenga deficiencias el envase de este artículo, cuyo comercio en América es cada día más importante para España.

También interesa la misma recomendación á los exportadores de tomate—producto que no se ha remitido generalmente en buenas condiciones á Valparaíso,—á los exportadores de cementos destinados al propio punto, y á los industriales y

comerciantes de guitarras. El número de éstas en cada caja no debe exceder de seis; por incluir más se han inutilizado muchas.

**Sobre propaganda.** — Importa en extremo á todos los exportadores peninsulares presentar los productos de manera que llamen la atención por cualquier motivo. Atender esta indicación es en la mayor parte de los casos garantía de éxito.

Podría justificarse la afirmación con el relato de numerosos hechos. El último de que tiene noticia la Compañía Trasatlántica es digno de mención. Algunos exportadores de *garbanzos* han enviado á Buenos Aires muestras de aquel artículo en elegantes y artísticos saquitos de lujo. Han sido bien aceptados, y se han dirigido ya varios pedidos á la Península. De la novedad, el gusto y el arte hacen los extranjeros poderosos instrumentos de propaganda en beneficio de sus respectivos intereses nacionales.

Además de los precedentes avisos y noticias, la Compañía Trasatlántica ha comunicado á este Centro los siguientes datos, que sintetizan los servicios por ella prestados en el período antes consignado en pro de la exportación nacional á las Repúblicas Sudamericanas.

*Comerciantes con quienes ha estado en relación la Compañía Trasatlántica en el mencionado período para fomentar la exportación á América por medio de envíos de muestras, catálogos y pacotillas.*

**Comercio.**

Vinos.....	60
Cepillos.....	6
Aceites.....	26
Artículos alimenticios.....	39
Impermeables.....	6
Hilos.....	7
Pianos.....	5
Licores.....	12
Cementos.....	10
Productos químicos.....	7
Papel.....	3
Tejidos.....	11
Corcho.....	4
Varios.....	4
TOTAL.....	199

**Procedencia.**

Andalucía.....	45
Aragón.....	20
Cataluña.....	57
Extremadura.....	16
Valencia.....	19
Vascongadas.....	12
Varias regiones.....	10
Extranjero.....	20
TOTAL.....	199

**Pacotillas y muestrarios.**

Pacotillas remitidas á América.	Artículos principales.
36	Vinos, aceites, anisado.
Muestrarios enviados á América.	Artículos principales.
27	Vinos, papel, arroz, cordones de seda.

**Pedidos de importadores americanos á exportadores españoles.**

La Compañía consigue por medio de sus agentes poner en relación á importadores y exportadores. Los primeros, con intervención de la misma Empresa, han formulado en el período expresado en el comienzo de estos datos los siguientes pedidos:

**Para Buenos Aires,** á diferentes importadores:

Vinos, 520 cajas y 50 barriles.

Pianos, 20.

Varios pedidos de cristalería, azulejos y bobinas para papel de fumar.

**Para Montevideo,** á diferentes importadores:

Vinos, 100 cajas.

Este Centro de Información Comercial añade que, según noticias de la misma Compañía, acuden á su Sección de Servicios comerciales de Barcelona y á los despachos de sus representantes en América numerosos comerciantes, para pedir y ofrecer artículos destinados al tráfico internacional.

**Pacotillas realizadas.**

En la información de 1.º de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del 26 del mismo mes, no se pudo incluir la cantidad exacta que representaban las pacotillas realizadas en el primer semestre, por falta de datos. La cantidad ascendió á pesetas 72.000.

La suma de las pacotillas realizadas desde el 7 de Julio al 23 de Agosto último se eleva á pesetas 16.038.

Madrid 31 de Agosto de 1902.

## CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

## NOTICIAS MENSUALES DEL MERCADO DE CEREALES EN LA PLAZA DE ODESSA

Odessa a 31 de Agosto de 1902.

## POR VAPOR

	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
1.º Flete por tonelada...	Para el Mediterráneo... = 6 francos.	6 francos.	6 francos.	7 francos.
	Para el Atlántico..... = 11 chelines.	11 chelines.	11 1/2 chelines.	11 1/2 chelines.
2.º Seguro.....	Para el Mediterráneo... = 1/8 por 100.	1/8 por 100.	1/8 por 100.	1/8 por 100.
	Para el Atlántico..... = 1/8 por 100.	1/8 por 100.	1/8 por 100.	1/8 por 100.

## Precio en kopeks de los cereales por cada pudo.

CALIDADES	POR PUDO			
	PRECIO EN KOPEKS			
	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
Ghirca, primera calidad.....	85 1/2 á 88	85 1/2 á 88	85 1/2 á 88	85 1/2 á 88
— media id.....	84 á 85	84 á 85	84 á 85	84 á 85
— inferior id.....	>	>	>	>
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	81 á 84	80 á 83	81 á 85	82 1/2 á 85
— — media id.....	78 á 80	76 á 79 1/2	77 á 80 3/4	78 á 82
— — inferior id.....	75 á 77	73 á 75 1/2	74 á 76	75 á 77
Oulki de Odessa, primera calidad.....	80 1/2 á 84	80 á 83	82 á 84	83 á 86
— — media id.....	78 á 80	76 1/2 á 79	78 á 81	80 á 82
— — inferior id.....	75 á 77	74 á 76	76 á 78	78 á 80
Sandomirca, primera calidad.....	>	>	>	>
— media id.....	>	>	>	>
— inferior id.....	>	>	>	>
Ozima de Besarabia, primera calidad....	82 á 87	81 á 87	82 á 87 1/2	83 á 88
— — media id.....	79 á 81	78 á 80 1/2	79 á 81	80 á 82
— — inferior id.....	67 á 70	67 á 71	68 á 72	68 á 72
Ozima de Polonia, primera calidad.....	83 á 88	82 á 88	84 á 88	85 á 88 1/2
— — media id.....	77 á 80	77 á 80	79 á 82	80 á 84
— — inferior id.....	66 á 70	66 á 70	68 á 72	68 á 72
Arnaoutka, primera calidad.....	80 á 84	80 á 84	78 á 80	78 á 80
— inferior id.....	70 á 73	70 á 73	70 á 73	70 á 73
Centeno, primera calidad.....	64 á 67 1/2	67 1/2 á 70 1/2	66 1/2 á 69 1/2	66 1/2 á 69 1/2
— inferior id.....	62 á 64	64 1/2 á 67	65 á 66	65 á 66
Avena.....	68 á 75	68 á 76	68 á 76	68 á 76
Cebada.....	61 1/2 á 63 1/2	59 1/2 á 61 3/4	60 1/4 á 62 3/4	60 1/4 á 62 3/4
Maíz.....	58 á 60	60 á 62	63 1/2 á 65	68 á 70
— nuevo.....	>	>	>	>

N. B. Un pudo = kilos 16'360 gramos.

El rublo de 100 kopeks = á francos 2'67.

Durante la primera semana del mes actual, la notable mejora experimentada por los sembrados de Europa, América y la India determinó gran flojedad en los mercados, sobre todo en los negocios á término con el trigo.

El trigo al contado permaneció firme, pues aunque la cosecha en Europa sea satisfactoria, la cantidad de este producto en almacenes es muy escasa, y esto determinará, por lo menos en los comienzos de la campaña, cierta firmeza en el mercado universal.

En los ingleses hubo tranquilidad; en los alemanes mayor firmeza, debida al mal tiempo, que obligó á comprar grandes cantidades de centeno ruso; los franceses, gracias á la buena cosecha, disminuyeron sus compras; en el mercado de Odessa se observaba tendencia á la baja, poca actividad y expectación.

Los datos recibidos de Europa y América durante la segunda semana del presente mes, permiten apreciar los resul-

tados de la cosecha de este año. En general, puede decirse que la de trigo es más favorable en Europa que en América, puesto que en la primera excede en 19 millones á la del año pasado, y en la segunda es inferior en 100 millones á la cosecha anterior. Por más que estos cálculos no sean aún ciertos y positivos, determinaron gran abstención en los compradores y limitaron los negocios á los indispensables.

En el mercado de Odessa se observó idéntica reserva, pues los exportadores, ante la perspectiva de la baja que se producirá á la llegada del trigo procedente del Dnieper, no hicieron grandes compras. Por lo tanto, la característica del mercado fué la inactividad y la reserva. La flojedad de los precios continuó aumentando la oferta; pero los mercados extranjeros ofrecían precios bajos, y los exportadores quedaban á la expectativa, aunque aprovechándose de este estado de cosas para cumplir en condiciones favorables sus compromisos de Agosto-Septiembre.

La nueva campaña comienza con un fuerte descenso de los precios, debido á que la cosecha ha sido buena en toda Europa, y á que, por lo tanto, los mercados de ésta sólo compran los cereales á bajo precio.

Los exportadores rusos, teniendo en cuenta que la baja se acrecentará todavía más, puesto que la cosecha en la región próxima á Odessa ha sido excelente, contraen grandes compromisos.

Los negocios realizados en aquel mercado han sido únicamente con el centeno y la cebada, pues el trigo ruso se cotiza en el extranjero á 74 kopeks el pudo, habiendo costado á los exportadores de 83 á 88. Con el maíz se hicieron pocos negocios, y aunque la demanda de este producto es grande, los exportadores no se deciden á contraer compromisos para Septiembre y Octubre, en vista del mal aspecto que presenta la cosecha en Besarabia, de la escasa cantidad que llega á Odessa y de la mala calidad del maíz, á consecuencia del calor y la sequía.

Según las noticias recibidas durante la cuarta semana, la cosecha en Europa ha sido abundantísima, pero retrasada; es decir, que habrá de transcurrir algún tiempo antes de poder contar con el trigo de este año, y no se sabe si las reservas del anterior serán suficientes á cubrir las necesidades del mercado durante todo ese tiempo.

Esta situación es muy desfavorable para el mercado universal, y ha determinado gran flojedad en las operaciones, siendo el maíz, el centeno y la cebada los únicos productos favorecidos por una demanda firme. Los trigos que llegan á Odessa quedan vendidos en el acto, por ser su cantidad escasa. Los exportadores pagan precios altos por el centeno para cubrir sus compromisos.

Con el trigo los negocios son escasos, merced á las oscilaciones de la demanda y á la escasez de la oferta. El maíz sigue muy firme, porque la demanda ha aumentado y disminuido la oferta, gracias á la escasez de este producto.

En los últimos días del mes ha continuado el alza de los precios del centeno y maíz, debida al mal estado de los sembrados de estos productos en Alemania y Hungría y á la sequía sufrida en Besarabia y Rumanía, que ha estropeado la cosecha de ambos cereales. También han subido algo los precios del trigo. La situación del mercado universal continúa siendo muy desfavorable por la insuficiencia de los depósitos y el retraso de la recolección, y se calcula que, á pesar de la abundancia de la cosecha, habrá demanda de cereales, determinada por la calidad poco satisfactoria de los recolectados en los países del Norte y centro de Europa. Por lo tanto, la concurrencia no será tan fuerte para los trigos rusos, tanto más cuanto que los Estados Unidos no podrán exportar lo mismo que en años anteriores. El mercado de Odessa está firme, merced á lo elevado de los precios del maíz y centeno. Con el trigo se hicieron bastantes negocios al contado y á término. Se exportó *ovina* de primera calidad y *ulka* á los puertos del Rhin, y calidades medias á los del Mediterráneo.

La demanda de maíz aumentó, disminuyendo la oferta. Los precios de este producto son muy elevados.

Odessa 31 de Agosto de 1902.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once, y en local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 34.715 y 34.929 expedidos por este establecimiento en 1.º de Julio y 25 de Agosto de 1899, respectivamente, á favor de D. Guillermo y D. Luis Fernández y Soler, menores de edad, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-2015

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración.

A fin de proceder á la enajenación del teatro Bretón de los Herreros, de la ciudad de Logroño, propiedad del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de aquella, y solicitada por este establecimiento; en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la repetida institución por un plazo de quince días, durante el cual podrán alegar las reclamaciones que estimen pertinentes en lo relativo á la enajenación de dicho coliseo, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo correspondiente.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—El Director general, C. Groizard.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.**

D. Juan Franco Moreno, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Bielsa Nasarre, Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona del partido de Boltaña, para que por sí ó designando persona que lo represente, comparezca en el despacho de esta Delegación el día 20 de Octubre próximo, y hora las diez de la mañana, para responder á los cargos que se le hagan en el expediente administrativo de reintegro que le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 16 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Juan Franco. 5149—M

**Recaudación de Contribuciones de San Javier.**

**ZONA 9.ª**

**Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1902.**

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100, sobre el importe total del descubierdo, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
52	Juan Antonio Avilés.....	1'88
87	Federico Briones Fernández.....	6'27
89	Juan Bueno García, herederos.....	2'42
114	José María Caballero Ros.....	3'93
126	Antonio Conesa Baño.....	2'42
121	Gregorio Conesa Vera.....	6'42
137	Francisco Capdevila.....	1'94
138	Gonzalo Conesa Baño.....	10'96
146	Luis Cornellas, herederos.....	5'07
151	Juan Conesa Baño.....	10'72
152	José Cervera.....	19'91
224	Martín González Pérez.....	2'28
241	Policarpo González.....	4'56
258	Ramón Brosa.....	2'52
260	José María Gálvez.....	6'96
296	Juan Miguel Hernansáez.....	2'23
354	José Luengo Rosique.....	2'68
356	Eduardo Lumeras.....	1'80
398	José María Martínez Zapata.....	1'71
440	Antonio Ibáñez.....	5'89
457	Francisco Martínez Jiménez.....	2'39
459	Fulgencio Martínez Gálvez.....	3'42
467	Tomás Martínez.....	1'99
482	José María Morales.....	3'13
485	José Martínez Campoy.....	4'16
529	Sr. Marqués de Ordoño, herederos.....	1'65
542	José María Pérez Martínez.....	2'62
543	Elena Pedreño Sánchez.....	4'53
603	José María Pérez.....	1'60
649	José María Sánchez Conesa.....	2'05
663	Pedro Sáez Delgado.....	1'54
666	Pedro Sánchez Gomariz.....	4'63
745	Teresa Sánchez Zaragoza.....	3'89
753	José Vandesell.....	8'43
765	José Velasco.....	2'97
790	Ginés Zapata Martínez.....	2'45
826	Amador Celdrán.....	2'66
827	Francisco Cayuela Ramón.....	8'76
835	Francisco Estup Garcerán.....	2'61
836	José María Estup.....	8'31
837	Manuel Estup.....	6'32
844	Rafael Fernández.....	2'63
846	Amaro Inglés Conesa.....	3'55
848	Mariano Jiménez, herederos.....	3
851	Hermenegildo Lamora Castro.....	6'27
857	Pedro Legar Heredia.....	9'31
855	Antonio Meseguer.....	8'82
861	Antonio Martínez de la Plaza.....	3'83
864	Javiera Octavio.....	6'38
868	Victor Pérez Sánchez.....	29'78
870	Ginés Reina.....	3'22
871	Ambrosio Sáez Pardo.....	4'10
872	Antonio Sánchez Martínez.....	2'53
834	Mariano Salinas Trives.....	6'04
888	Concepción Villanense.....	1'80
889	Dolores Villanense.....	1'55
891	Miguel Vaca, herederos.....	4'88
893	Pedro Antonio Vera.....	2'27
897	Luis Zarandona.....	6'93
2	Laureano Albaladejo.....	1'82
51	José Albaladejo Martínez.....	2'17
73	Pedro Alcántara, herederos.....	2'96
112	Joaquín Castañol.....	2'28
117	Sebastián Carrillo.....	1'82
119	José Clemares.....	2'51
122	José Calafat.....	2'05
123	Cándido Campillo.....	1'60
145	Joaquín Cánovas.....	2'96
193	Pascual Escudero.....	2'62
290	Ramón García.....	2'05

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
324	Julian Jiménez.....	2'70
360	Clemente López.....	1'60
363	Fulgencio López.....	2'06
367	Gaspar López.....	2'74
395	Francisco Martínez.....	2'74
417	Concepción Montesinos.....	1'83
440	Cayetano Moreno.....	1'60
484	Juan Montesinos.....	2'38
604	José Pérez Pérez.....	2'62
616	Matías Pérez García.....	2'50
649	Pedro Rivera Pérez.....	2'28
677	José María Sanz.....	2'05
688	Domingo Sáez Andreu.....	1'32
733	Norberto Sanz.....	1'60
734	Nicolás Sáez.....	2'99
751	Juan Torralba.....	1'30
825	Antonio Conesa.....	2'11
830	José Carrasco.....	1'56
857	José Lirane Martínez.....	2'33
860	Francisco Martínez.....	1'99
890	Fernando Villena Escudero.....	1'67
21	Antonio Albaladejo García.....	1'90
25	Dolores Asensio Albaladejo.....	1'94
28	Esteban Alarcón.....	1'82
27	Eusebio Avilés.....	0'68
31	Francisco Antolino.....	0'23
58	Miguel Aguirre.....	2'74
59	Francisco Albaladejo Briom.....	2'58
66	Ramón Albaladejo.....	2'97
67	Sebastián Avellán.....	0'23
72	Policarpo Albaladejo.....	0'45
79	Emeterio Ballester.....	1'37
80	Fuensanta Bolarián.....	0'17
81	Francisco Bolarián Fernández.....	0'17
83	Alfonso Bastida.....	2'05
102	Luis Bolarián.....	2'29
118	Antonio Clemares.....	2'29
130	Antonio Campillo Avilés.....	1'60
131	Antonio Castejón.....	2'29
164	Antonio Delgado.....	0'80
166	Francisco Delgado.....	2'28
176	Juan Díaz Guillén.....	1'37
192	Matías Escudero García.....	1'82
196	María Fructuoso Nieto.....	2'45
213	Joaquín Fontes Contreras.....	0'68
214	José Ferrer Narejos.....	2'05
240	Juan García Martínez.....	0'45
243	Alfonso Gómez Ballester.....	0'92
275	José García Rosado.....	2'27
277	Juan García Albaladejo.....	1'36
279	León Gómez.....	0'45
280	Lorenzo Gómez Pérez.....	0'45

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
311	Salvador Illán Clare.....	0'68
325	José Jiménez Alcaraz.....	0'92
328	Jacinta Jiménez Zapata.....	2'74
343	Juan Jiménez Avilés.....	2'97
255	Mariano Lorente.....	0'41
364	José López García.....	1'10
387	José Meroño Jiménez.....	2'05
388	Ginés Martínez Alcaraz.....	0'45
399	Dionisio Martínez Albacete.....	2'98
417	Antonio Mercader Jiménez.....	0'68
419	Diego Martínez Roca.....	1'37
443	Gregorio Martínez Ballester.....	1'38
459	Ildelfonso Moreno.....	1'60
533	José Ortiz Navarro.....	1'60
602	Juan Pardo Prieto.....	1'37
605	Juan Pérez García.....	2'28
623	Tomás Pellicer.....	0'92
625	Vicenta Pérez Martínez.....	2'34
628	José Ramón Vidal.....	2'74
642	Hermógenes Rivera Pérez.....	1'55
751	José Sáez Cegarra.....	1'37
652	Bernardino Sánchez Pérez.....	0'79
660	Pantaleón Sánchez Albaladejo.....	0'79
661	Sinforsosa Sánchez Pérez.....	1'26
707	Isabel Sánchez.....	1'14
738	Pilar Segura García.....	2
741	Raimundo Sáez Pardo.....	0'45
747	Napoleón Terrer Perier.....	1'10
752	Manuel Tárrega Albaladejo.....	1'14
771	María Zapata Vidal.....	0'60
873	José Zapata Olmo.....	2'28
818	José Albaladejo Pérez.....	0'44
820	Pedro Albaladejo Martínez.....	1'33
821	Ramón Albaladejo Pérez.....	2'66
829	Fernando Cebrián.....	1'72
832	José Delgado Fernández.....	1'10
841	Fuensanta Gómez García.....	1'77
847	Encarnación Imberón.....	2
857	Juan de Dios Muñoz.....	0'22
866	Dionisio Pérez Albaladejo.....	1'56
867	Isabel Peralta Solís.....	0'34
876	Francisco Sánchez Martínez.....	1'77
877	Gertrudis Pardo.....	2'66
880	Juan Sánchez.....	1'56

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.  
Pacheco 29 de Julio de 1902.—Eduardo Mas. 4548—M

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Toledo.**

**SEGUNDA ZONA DE NAVAHERMOJA**

**Contribución urbana.—Trimestres 1.º y 2.º de 1902 y atrasados.**

D. Lorenzo Pinilla, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en dicha zona.

Certifico que en los expedientes de apremio incoados por la contribución y período económico arriba citados y en los pueblos de esta zona recaudatoria que á continuación se expresan, se ha dictado por los respectivos actuarios providencia de *re- mate de fincas*, con arreglo al modelo oficial, núm. 10, cuyo contexto es el siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después de aparecer publicada esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la forma usual en el país.»

Y hallándose comprendidos, entre los deudores á quien se refiere la providencia inserta, los que á continuación se relacionan, figurando unos en la sección de hacendados forasteros sin haber hecho la designación de personas que les representen, y otros otros en la de vecinos, pero que no han sido hallados, ni sus familias, en la localidad respectiva y es desconocido su actual paradero, ó han fallecido y se ignora quiénes sean sus herederos, se anuncia dicha providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de los mismos ó de las personas que aleguen legítimo derecho sobre los bienes que son objeto del procedimiento, así como al de los acreedores hipotecarios ó de cualquiera otra clase, á quienes no ha podido notificarse por desconocerse su actual residencia; y se advierte que surtirá este anuncio todos los efectos de la notificación, según lo dispone el último apartado del artículo 142 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900.

Número del recibo.	PUEBLOS Y NOMBRES DE LOS DEUDORES	Cuotas corrientes.	Cuotas atrasadas.	Recargos, costas y gastos.	TOTAL DÉBITO — Pesetas.
<b>Pueblo de Navahermosa.</b>					
39	Angel Carrillo.....	2'70	14'58	3'44	20'72
450	Antero Pérez Alameda.....	4'04	23'86	5'58	33'48
170	Benito García Toledano.....	3'78	46'47	10'04	60'29
510	Benito Román Calderón.....	5'66	83'42	17'80	106'88
270	Cesáreo Alameda.....	6'78	26'52	6'85	39'95
298	Claro Sánchez Vicente.....	3'26	11'58	2'95	17'79
266	Engracia Huete.....	3'66	30'78	6'88	41'32
384	Facundo Martín Leonor.....	4'06	45'75	9'94	59'75
591	Feliciano Talamanca.....	3'32	14'44	3'54	21'30
301	Isidoro Uceta.....	3'24	7'12	2'05	12'41
630	Isidoro González Corroto.....	3'26	11'59	2'95	17'80
139	Lorenzo Fernández Calvo.....	5'42	34'51	7'98	47'91
340	Luis López de Félix.....	5'42	21'61	5'40	32'43
219	Manuel Gómez Lauros.....	5'16	75'40	16'10	96'66
344	Manuel López Montero.....	4'04	14'41	3'68	22'13
315	Norberto Lanzas.....	»	16'33	3'22	19'55
418	Pedro Manzanilla Pérez.....	4'88	23'99	5'76	34'63
494	Pantaleón Pérez.....	5'96	64'84	14'16	84'96
291	Romualdo Menor Gaspar.....	»	17'86	3'56	21'42
5	Ceferino Arroyo.....	»	36'98	7'38	44'36

Navahermosa 12 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Lorezo Pinilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1902.

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los representen, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Marzo último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with columns: Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 13 de Agosto de 1902.—El Agente auxiliar, José Pueyo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo. 4776—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Baleares.

SEGUNDA ZONA DE PALMA

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1902.

D. Bartolomé Valent y Moner, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo en el distrito municipal de Marratxí por débitos del concepto y período antes expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que los represente; en vista de lo cual, y no pudiendo ser notificados de un modo directo, se publica el presente edicto, para que llegue á conocimiento de los interesados que con fecha 10 de Mayo de 1902 he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los individuos comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Includes sections for Urbana and Sou Real.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 142 de la vigente instrucción de procedimientos, se publica y fija el presente edicto á fin de que surta sus efectos.

Palma 22 de Mayo de 1902.—El Agente, Bartolomé Valent.

3674—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Agosto de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Causa del fallecimiento, Edad y sexo de los fallecidos, Total. Includes sub-totals for sexes and ages.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES			
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES			
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	TOTAL	
>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1	1	2	3
1	3	>	2	1	5	6	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4
>	1	>	>	4	1	5	>	>	>	1	>	1	>	1	3	2	5
4	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	>	2	3	3	5
1	1	>	>	1	1	2	1	>	>	>	>	1	>	1	1	6	7
1	2	3	>	5	2	7	>	>	>	>	>	>	>	1	3	2	3
2	>	1	2	5	3	8	1	>	>	>	>	1	>	1	2	2	7
4	1	>	3	4	3	7	>	>	>	>	>	>	>	3	2	2	5
3	>	>	>	4	3	7	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
21	10	4	7	25	17	42	3	>	>	1	3	1	4	16	20	36	36

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 31 de Agosto de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS														TOTAL	
					De menores de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 15 a 24 años		De 25 a 34 años		De 35 a 44 años		De 45 años y más			
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Travesía del Reloj, 4, principal.....	Palacio.....	Belén.....	1	Eclampsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Limón, 18, bajo.....	Idem.....	Conde Duque.....	1	Viruela.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
San Bernardo, 4, principal.....	Universidad...	Estrella.....	1	Bronquitis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Mayor, 29, segundo.....	Centro.....	Platerías.....	1	Enteritis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Trafalgar, 14, tercero.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Meningitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Monte Esquinza, 7, tercero.....	Buenavista....	Belén.....	1	No consta.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Lagasca, 32, bajo.....	Idem.....	Salamanca....	1	Tuberculosis....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Barquillo, 26, segundo.....	Idem.....	Belén.....	1	Reumatismo....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Almendra, 15, principal.....	Congreso.....	Puerta de Moros..	1	Traumatismo....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>
Hospital Provincial.....	Hospital.....	Santa Isabel....	1	Hemorragia cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Cabeza, 30, segundo.....	Idem.....	Olivar.....	1	Eclampsia.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Hospital Provincial.....	Idem.....	Santa Isabel....	1	Tuberculosis....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Enterocolitis....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Ave María, 25, segundo.....	Idem.....	Ave María.....	1	Pucismo senil....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Hospital Provincial.....	Idem.....	Santa Isabel....	1	Tuberculosis....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Doctor Fourquet, 5, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Coqueluche.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Mesón de Paredes, 60, segundo.....	Inclusa.....	Provisiones....	1	Eclampsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Inclusa.....	Idem.....	Embajadores....	1	Laringitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Solana, 3, principal.....	Idem.....	Solana.....	1	Hemorragia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>
Plaza de la Bolsa, 14, entresuelo.....	Idem.....	>	1	Anemia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>
Cava baja, 28, tercero.....	Audiencia.....	Cava.....	1	Meningitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
				Total por sexes.....	3	3	1	2	1	1	2	3	2	1	4	>	>	11	12	
				Total por edades.....	6	3	2	2	5	5	>	>	>	>	>	>	>	23	23	
Total de defunciones.....			23																	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES			
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES			
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	TOTAL	
2	>	1	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2
>	2	1	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
>	>	>	>	1	8	9	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	1
1	7	1	>	8	>	9	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
>	>	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1
1	2	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	>	4	5	9	9
1	4	>	>	1	4	5	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
3	>	2	5	5	5	10	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	2
3	1	1	>	4	1	5	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	2
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1
13	17	5	6	18	23	41	>	>	>	>	>	>	>	11	12	23	23

Madrid 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para distribuir una de las seis pensiones de 3.000 pesetas, que el presupuesto vigente consigna en el cap. 9.º, art. 7.º, concepto 7.º, entre tres alumnos del Colegio municipal de San Ildefonso, al respecto de 1.000 pesetas cada uno; á fin de que puedan costearse los gastos de sucesivos estudios dentro de España.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de San Baudilio de Llobregat.

Hago saber que á petición del mozo del reemplazo de 1902, y á los efectos del expediente de revisión de exención del servicio militar, se ha instruido expediente en averiguación del ignorado paradero de Luis Moragas Bosch, que se ausentó de esta localidad hace unos catorce años; y existiendo motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, se publica el presente, por el que se interesa á todas las Autoridades civiles y Sres. Cónsules de España en el extranjero para que, caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía.

Las señas del referido Luis Moragas Bosch son: estatura

mediana y entrado en carnes, color moreno, afeitado, ojos grandes y azules, de cuarenta y cuatro años de edad; viste decentemente americana y gorra.

San Baudilio de Llobregat 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Pi. 5144—M

Alcaldía constitucional de Palma.

D. Antonio Roselló y Gómez, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber que á instancia del mozo Bartolomé Serra y Orell, que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente

en averiguación del paradero de su padre Bartolomé Serra Isern, de cuarenta y nueve años, alfarero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; y de sus hermanos Pablo y Miguel Serra y Orell, de veinticinco y veintitrés años respectivamente, ignorándose las demás señas, cuyo padre y hermanos de dicho mozo se ausentaron de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de ellos é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Roselló y Gómez. 5151—M

#### Alcaldía constitucional de Jorairátar.

*Relación de las noticias adquiridas referentes á Gabriel Puga Martínez, á quien se le instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero del mismo á instancia de su mujer María Angustias Jiménez Puga, para su inserción en la GACETA DE MADRID.*

Gabriel Puga Martínez, natural de este pueblo de Jorairátar, provincia de Granada, de treinta y siete años de edad, hijo legítimo de Diego y de María Antonia, de estado casado, estatura regular, color moreno, barba regular, nariz aguilera, señas particulares ninguna; hace más de once años que se ausentó de esta localidad, ignorándose su paradero.

Jorairátar 21 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Federico Martínez.—El Secretario, Ricardo Martínez. 5148—M

#### Alcaldía constitucional de Port-Bou.

D. Santiago Coll Paradejordi, Alcalde constitucional de Port Bou y su distrito.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de D. Enrique Blanch Serres, para justificar en el año próximo le subsisten las mismas causas de excepción que le fueron reconocidas en el año último por este Ayuntamiento y Comisión mixta, de hijo único de madre pobre á quien mantiene, por hallarse su padre, Don Juan Blanch Sales, ausente por más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Juan Blanch Sales, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Juan Blanch Sales cuenta con cincuenta y un años de edad, de oficio cantero, natural de Flix (Tarragona), de un metro 575 á 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, cara oval, nariz regular, sin señas particulares.

Port Bou 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Santiago Coll. 5152—M

#### Tenencia de Alcaldía del distrito 2.º de Barcelona.

##### Sección de Quintas.

Instruyéndose por esta Tenencia un expediente previo para justificar el ignorado paradero de Antonio Morall Salvado, padre de Antonio Morall Balcells, mozo que debe concurrir al próximo reemplazo por este distrito, se hace público, á tenor de lo establecido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan suministrar algún dato que haya referente á dicho individuo.

Barcelona 11 de Septiembre de 1902.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Francisco de P. Nebot Cantí. 5143—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### PAMPLONA

D. Isidoro Sánchez Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Antonio Sellés Berenguer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Sellés Berenguer, hijo de Bautista y Dolores, natural de Souma (Argel), avecedado en Orán, de veinticinco años de edad, soltero, telegrafista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 604 milímetros, y se ignora el paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Septiembre de 1902.—Isidoro Sánchez.—De su orden, el sargento Secretario, Felipe Martínez. 5135—M

#### SALAMANCA

D. Guillermo Laa y Rute, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el trompeta del Cuerpo Sebastián Esteban Cervera por robo de plomo en el tejado del cuartel.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cualquier persona, Sociedad ó Compañía que haya comprado plomo producto de ese robo, cuyas señas á continuación se unen, ó que tengan noticia ó referencia de tal hecho, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, en Salamanca, si residieren en la misma población, ó manifiesten su domicilio á dicho Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa.

Dado en Salamanca á 7 de Septiembre de 1902.—Guillermo Laa.

#### Señas de las planchas de plomo.

Planchas de plomo de unos 85 centímetros de largo y un ancho de 45, y un peso aproximado que varía entre unas y otras de siete kilogramos y medio á 8'85. Estas planchas, por su aspecto y adherencias, demuestran haber estado á la intemperie, y por sus dobleces recubriendo la cornisa del tejado, sujetas por clavos por uno de sus lados, demostrando el haber sido arrancadas con violencia ó por medio de fuerza, puesto que muchos de los agujeros donde estaban los clavos puestos aparecen desgarrados, faltando en algunas trocitos ó tiras de metal.

#### Tiras de plomo.

Estas tiras, de 80 centímetros de largo y 10 de ancho, y de kilogramo y medio de peso, excepto los dobleces, presentan las mismas señas que las anteriores, de haber sido arrancadas, pues ajustaban el canalón con la parte interior de la parte que subs de la cornisa. 5136—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Fortuna y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Melchor de Val de Val, hijo de Nicolás y de Joaquina, natural de María, provincia y Ayuntamiento de Zaragoza, avecedado en Pamplona, provincia de Navarra, de treinta años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región instruyo sumario por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Navarra y Guipúzcoa.

Dado en San Sebastián á 11 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Manuel Fontana y Santos.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Federico López. 5138—M

#### SANTANDER

D. Roberto López Barril, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del vapor *Urania*, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase de la misma dotación Francisco Herrero Luvert por el delito de deserción.

Hago saber que en la causa que instruyo contra el marinero Francisco Herrero Luvert, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos idem, barba ninguna, color sano, estatura regular, soltero, sin oficio conocido, natural de Santander, nació el año 1881, hijo de Francisco y Josefa, por el delito de deserción, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, por la que cito, llamo y emplazo al referido Francisco Herrero Luvert, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á bordo del vapor *Urania*; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

A bordo, Santander 9 de Septiembre de 1902.—El Juez instructor, Roberto López Barril.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Plana. 5137—M

#### VALLADOLID

D. Evelio Jiménez Orge, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente de deserción instruido contra el soldado José Fontela Quintana por su falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fontela Quintana, natural de Retén, Ayuntamiento de Padrón, provincia de la Coruña, hijo de José Fontela y de Josefa Quintana, soltero, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, de guarnición en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que procuren la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 7 de Septiembre de 1902.—Evelio Jiménez. 5139—M

D. Antonio Jover y Fernández de Liencres, Capitán Ayudante del sexto regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del

paradero del artillero segundo del citado regimiento Ramón Vázquez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del sexto regimiento montado de Artillería Ramón Vázquez González, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Ortelle, Ayuntamiento de Pardón, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, pertenece al reemplazo de 1898, y cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Ramón Vázquez González, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el sexto regimiento montado de Artillería en Valladolid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 10 de Septiembre de 1902.—Antonio Jover. 5140—M

#### VITORIA

D. Ignacio Ruiz de Sabando y Arrizabalaga, primer Teniente de la Comisión liquidadora del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del mismo regimiento Juan Pérez Coll.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y llamo á Juan Pérez Coll, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, soldado que fué del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, para que manifieste á este Juzgado su paradero; suplicando á cuantos tengan noticias de él lo hagan á su vez á este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 63, llamado de San Francisco, en esta ciudad, así como también, si hubiere fallecido participen la fecha y punto en que ocurrió pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga el presente edicto la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*.

Dado en Vitoria á 11 de Septiembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Ruiz.—Por su mandato, el Secretario, José Cuesta. 5141—M

#### ZARAGOZA

D. José Sanjurjo Sacanell, Capitán del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, actualmente Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, disuelto, D. Francisco Martí Puente, por deserción en la isla de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Francisco Martí Puente, soldado del batallón Cazadores de la Patria, núm. 25, disuelto, natural de Córdoba, hijo de Don Francisco y de Doña Micaela, vecino de Puerto Rico, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, en el castillo de la Aljafería de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra él sigue este Juzgado por deserción en la isla de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado D. Francisco Martí Puente, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Septiembre de 1902.—José Sanjurjo. 5142—M

#### Juzgados de primera instancia

#### CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate del semoviente que al final se expresará, que fué sustraído de un olivar próximo á la huerta Sancha, de este término, propiedad del vecino de esta ciudad José Romero Carrero, en la noche del día 5 del actual, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 10 de Septiembre de 1902.—José Baleriola.—El actuaria, Juan Luis Morales.

#### Señas del semoviente.

Una mula, castaña oscura, con pelos blancos en la cara, bragada, con la marca, recién pelada y la cola hecha, herrada en la cadera izquierda, ignorándose cuál sea el hierro. J—5952

#### CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama al gremio de pescadores de la matrícula de Mazarrón, y Diputación de Perín, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado legalmente representado y pueda deducir sus derechos en el expediente posesorio instado por D. Benito Gallego Rubio, vecino de Mazarrón, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido nueve fincas urbanas, sitas en la Diputación de Perín y paraje de la Azohía, toda vez que por dicha oficina se ha suspendido la referida inscripción en virtud á resultar un asiento de dominio contrario á la posesión alegada, llamamiento que se hace á los

efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 402 de la ley Hipotecaria; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 10 de Septiembre de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. X—2014

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra un tal Manuel, conocido por el Malvao, vecino de esta ciudad, en la calle del Angel, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se ausentó de esta ciudad en el mes de Mayo último, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 9 de Septiembre de 1902.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—5953

## CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Fernández Santino, en providencia de 18 de Julio último, dictada en la pieza de administración del abintestado de Don José María Arruñada, vecino que fué de Vega de Ribadeo, acordó notificar á la administradora del caudal Doña Francisca García Mon, vecina de Madrid, calle de Ferraz, número 33, otra providencia de 9 del mismo mes, por la que se mandó que dicha administradora presentase dentro de ocho días el resguardo que acreditara haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, establecida en Oviedo, la cantidad de 25.000 pesetas que la misma recogió de la casa banca de D. Narciso Obauza, de Coruña, y que allí tenía depositado el causante Arruñada, librándose con tal motivo el oportuno exhorto; y como el Juzgado exhortado hubiese manifestado que la Doña Francisca García Mon se hallaba viajando por diferentes puntos del Reino de Portugal, acordóse en providencia de hoy notificar á la repetida Doña Francisca García Mon la providencia de 9 de Julio y requerirla para que en el término en ella fijado acredite haber hecho el depósito aludido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo mandado tenga cumplido efecto expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castropol 10 de Septiembre de 1902.—El actuario, Antonio Murias. 331—P

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos cadenas del paso nivel del kilómetro 10 de la línea de Córdoba á Sevilla, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, sustraídas en la madrugada del 31 de Julio al 1.º de Agosto último, para que dentro del término de diez días de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Saravia, núm. 1, á declarar en el sumario que se sigue por el referido hurto; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de los autores y busca de las repetidas cadenas, poniéndolas, en caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, así como los autores ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 12 de Septiembre de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—5954

## CORUÑA

D. Peiro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, mediante á ignorarse su actual paradero, cito, llama y emplaza á Ricardo Sanmartín González, de veintiséis años de edad, hijo de José y Josefa, de oficio herrero, natural y vecino de la parroquia de Santiago del Bargo, distrito de Cuilero, de estatura regular, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares; viste traje de paño negro, calzando botinas y alpargatas, á fin de que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión y rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones que causaron la muerte de Lorenzo Campelo Pedreira, vecino de La Barcala, en Oleiros; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 13 de Septiembre de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Por el Escribano Sr. Urioste, Licenciado Antonio Coín y Bales. J—5955

## ECCIJA

D. Manuel Anguita y Miguel, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de las más activas y eficaces diligencias para conseguir la ocupación de dos burros rucios oscuros, menos de marca, enteros, sin hierro, uno de cinco y otro de cuatro años, este último con un lunar negro sobre la puzuña de la mano derecha, los cuales fueron hurtados en la noche del 7 al 8 del actual de terrenos del Cascajal, de este término, al vecino de esta ciudad José García Gagete, y habidos los

pondrán á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 9 de Septiembre de 1902.—Manuel Anguita.—El Escribano, Juan Priego. J—5956

## FONSAGRADA

Por la presente se hace un segundo llamamiento á Francisco Sanmiguel Fernández, vecino de Librán, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, citándolo y emplazándolo, para que dentro del término de diez días, que es la mitad del que se le concedió según el edicto que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 8 de Agosto último, comparezca personándose en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Cástor de Aira Barrera, en nombre de Don José Eiras Pereira, sobre división de bienes que penden por la Escribanía del actuario de este Juzgado Sr. Casanova; pues así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dichos diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se le declarará en rebeldía siempre que se solicite y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Fonsagrada 4 de Septiembre de 1902.—Por el Sr. Casanova, Licenciado Julio Rodríguez. 332—P

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por el delito de hurto de dos vasos de plata de encaje y un chaleco de paño, que en sus bolsillos contenía cuatro billetes del Banco de España de 25 pesetas, más en plata y calderilla, perteneciente todo á D. Manuel Becerra Noira, de Pui, término de Navia de Suarna, cuyo hecho ocurrió en las horas de cinco á nueve del día 30 de Julio último, en el prado del perjudicado, denominado de Prededo.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para el rescate de las cosas especificadas y sustraídas, y conseguido que sea, ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Fonsagrada á 10 de Septiembre de 1902.—José Morandera Rico. J—5957

## GANDÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Valencia, se manda citar al testigo José Faus Estruch, vecino de Villalonga, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca en la Audiencia de Valencia los días 20 y 21 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, para declarar como testigo en la causa instruida contra José Rocher y otros sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gandía 12 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Licenciado Eduardo Renau. J—5958

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa sobre robo contra José Rocher y otros, se manda citar á José Peiró Escribá, que se encuentra en ignorado paradero, para que en los días 20 y 21 de Noviembre próximo, y diez horas y media de la mañana, comparezca en la Audiencia de Valencia á declarar como testigo en el juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gandía 13 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Licenciado Eduardo Renau. J—5959

## GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Condado Alcolea, alias el Dice, de veintidós años de edad, ebanista, de estatura regular, más bien bajo, color moreno, viste pantalón color gris, blusa blanca, botas de color y boina de visera, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de los Irlandeses, núm. 6 ú 8, patio, cuarto número 12, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de dinero á los hermanos Lorenza y Leocadio Rodríguez García el 28 de Agosto último, en el término de Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso necesario, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 13 de Septiembre de 1902.—Aquilino Muñoz.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—5960

## GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Sola Luján, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Antonia, casado, del campo y de veinticuatro años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en la prisión correccional de esta capital á disposición de la Sala y Secretaría de D. Antonio Serra.

Dada en Granada á 4 de Septiembre de 1902.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por su mandado, José Villoslada. J—5961

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Jiménez García, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, habitante en la Cuesta de Pernaleros, casa de la Ceana, hijo de Emilio y María, soltero, vendedor ambulante, de veintidós años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de audiencia, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Septiembre de 1902.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por su mandado, Francisco Martínez. J—5962

## MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Vilor, natural de Madrid, de unos treinta años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Fuencarral, núm. 122, piso tercero, núm. 25, donde se hallaba como criado de Lucía Rodríguez, el cual desapareció de un puesto que ésta tiene establecido frente á la puerta de la estación del ferrocarril del Norte, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, usa bigote pequeño, largo de cara, frente abultada, y viste pantalón á cuadros, boina negra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—5971

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada el 19 de Agosto último por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía entablado por el Excelentísimo Sr. D. Federico Huesca Madrid, contra los derecho habientes de las Memorias que fundó el Licenciado D. Francisco Herrera, del Estado de Villadampardo y del mayorazgo de Coalla, sobre prescripción de tres censos que gravan la casa números 5 moderno, 6 y 7 antiguos, de la calle de Segovia de esta Corte, manzana 151, propiedad del D. Federico Huesca; uno redimible de trescientos ducados en favor de las Memorias que fundó el Licenciado D. Francisco Herrera, no constando su imposición y hallándose mencionado solamente en la toma de razón de la venta judicial de la casa á nombre del concurso de D. Vicente Gutiérrez de Baña, á favor de D. Juan Pizarro Colomini, Marqués de Piedras Alneas; otro también redimible de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco reales de principal y mil trescientos veinticuatro, veinte maravedises de renta, á razón del tres por ciento impuesto por el Sr. Marqués de Bélgica á favor del Estado de Villadampardo; y el otro, así bien redimible, de seis mil reales de principal y doscientos cuarenta de renta al respecto del tres por ciento, impuesto por D. Juan de la Cruz Belvis de Moncada, Marqués de Bélgica, á favor del mayorazgo de Coalla; de dicha demanda se confirió traslado á mencionados derecho habientes y se les ha mandado emplazar por segunda vez, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en forma á contestarla; y mediante á ignorarse quienes sean y sus domicilios, les emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, por segunda vez, á fin de que dentro del expresado término de cinco días improrrogables comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Esteban Unzueta. X—2017

## VIGO

D. Manuel Carsi Rivera, Juez de primera instancia accidental del partido de Vigo.

Hace saber que en este Juzgado de primera instancia, por la Escribanía del que refrenda, se sustancia juicio de abintestado por muerte de D. José Eduardo González Lorenzo, conocido también por D. Eduardo González Lorenzo, comerciante establecido en Montevideo, capital de la República del Uruguay, y natural de esta ciudad de Vigo, lugar de su último domicilio en España; por razón de cuyo juicio, que se hubo por prevenido á instancia del Procurador D. Ricardo Senra, ostentando la representación de Doña Eduarda Josefa González Lorenzo, hermana bilateral del muerto, y practicadas como lo están las medidas preventivas necesarias para poner en seguridad los bienes y efectos del abintestado en virtud de la intervención judicial, se acordó por providencia de esta fecha, en cumplimiento del precepto del art. 984 de la ley procesal, la fijación y publicación del presente edicto anunciando la muerte sin testar del D. José Eduardo González Lorenzo, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; advirtiéndose que los parientes ya presentados son los hermanos de doble vínculo Doña Ascensión, D. Antonio y D. Enrique González Lorenzo; y los sobrinos consanguíneos D. Antonio, Doña Teresa, Doña Josefa y D. Victoriano González Castro; D. Francisco, Doña Agripina y Doña Cándida González Costas.

Dado en Vigo á 6 de Agosto de 1902.—Manuel Carsi Rivera.—El actuario, José Viso.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 4 del actual, autorizo el presente duplicado en Vigo á 13 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Adolfo Serantes.—El actuario, José Viso. X—2016

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, FENOMENOS, Vientos, Humedad, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 18 de Septiembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, FENOMENOS, EN LAS 24 HORAS.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 18 de Septiembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 18.

Table with columns: Día 17, Día 18, listing various financial instruments and their values.

Table with columns: Día 17, Día 18, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de papeles nominales negociadas. Table listing various securities and their values.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for Barcelona.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing exchange rates for foreign cities.

Bolsas extranjeras. Table listing market data for foreign exchanges.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

SANTOS DEL DIA

San Jenaro, mártir, y Santa María de Cervellón. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—El pilluelo de París.—La trapería.—Enseñanza libre.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.